

LUNES, 30 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 61

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-4151 *Notificación de incoación de expediente sancionador Urb. 112/14. Denuncia 279/14.*

Con fecha 9 de diciembre de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Rogelio Burgada Sanz, DNI número 13.709.935-A, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero.- Que el agente de la Policía Local número 290 denuncia el día 12 de junio de 2014 a don Rogelio Burgada Sanz, con domicilio en calle José Simón Cabarga, nº 2 B-5º A, y DNI número 13.709.935-A, por la realización de las siguientes actuaciones: Reforma total de la vivienda de tres plantas (derribo de tabiques, cambio de suelos, ventanas, etc.), en calle Francisco Giner, nº 5, Bj., como promotor de la obra.

Segundo.- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 29 de agosto de 2014 se informa que en calle Francisco Giner, nº 5, Bj., se han realizado las actuaciones siguientes: Obras de acondicionamiento, instalación eléctrica, fontanería, calefacción, solados, falsos techos, pintura, enlucidos, así como sustitución de carpinterías. Que, comprobado registro municipal de obras, se observa que existen licencias 1.100/14 (sustitución de ventanas); 933/14 (instalación de caldera) y 147/13 (alicatado y solado de baño y cocina).

Tercero.- Con las licencias obtenidas queda restablecida la legalidad urbanística, sin embargo las licencias 1.100/14 y 933/14 son de fecha posterior a la denuncia, 2 de julio de 2014 y 16 de junio de 2014, respectivamente, lo cual puede ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante de manera que la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

CVE-2015-4151

LUNES, 30 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 61

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 301 a 3.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del Alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Rogelio Burgada Sanz, DNI número 13.709.935-A, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno."

Santander, 9 de marzo de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/4151

CVE-2015-4151